

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
226/2025**

**ACTOR: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el Titular de la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.	16705

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de diecinueve de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

I. Acto impugnado.

Visto el escrito y anexos del Titular de la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, se advierte que impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE:

El Bando 1 ‘Por una ciudad habitable y asequible con identidad y arraigo local’, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 16 de julio de 2025 (en lo sucesivo, el ‘Bando’).”

II. Desechamiento.

De la revisión integral de la demanda y sus anexos, se concluye que procede desechar la controversia constitucional.

En el caso, se advierte que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 21, fracción I, de la misma Ley, los cuales establecen:

“Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: (...).

VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21; (...).”

“Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

I. Tratándose de actos u omisiones, de **treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2025

de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos; (...)”.

De los anteriores preceptos se deduce que una controversia constitucional es improcedente cuando la demanda se presenta fuera del plazo legal, el que tratándose de la impugnación de actos, se computa dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; a que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución o a que el actor se ostente sabedor de los mismos.

En función de lo anterior, debe tenerse en cuenta que si bien el Bando impugnado, se trata de un acto *-formalmente administrativo pero materialmente legislativo-* y no de una norma general, cierto es que la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México es la que debe considerarse para verificar la oportunidad de la demanda de controversia constitucional.

Al respecto, es importante precisar que este asunto se ubica en el supuesto de la fracción I, del artículo 21 de la Ley Reglamentaria, porque si bien en la demanda se combate un Bando o disposición reglamentaria emitida por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, de su lectura, es posible desprender que **no se trata de una norma general**, pues su ámbito regulativo comprende disposiciones de carácter administrativo que se refieren a supuestos específicos de la administración pública de la citada entidad federativa, cuya vigencia concluye con su sola aplicación.

Aunado a lo anterior, es importante tener presente lo previsto en el artículo segundo¹ de los Lineamientos para Regular las Publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que dispone que dicho medio es el órgano de difusión del Gobierno de la Ciudad de México, cuya finalidad es publicar dentro del territorio de la Ciudad los instrumentos jurídico-administrativos emanados de las autoridades competentes que tengan aplicación en la Entidad y requieran de su publicación para que sean aplicados y observados debidamente.

¹ **ARTÍCULO SEGUNDO.** La Gaceta Oficial de la Ciudad de México es el órgano de difusión del Gobierno de la Ciudad de México, que tiene como finalidad publicar instrumentos jurídico-administrativos emanados de las autoridades competentes que tengan aplicación en la Ciudad de México y requieran de su publicación para su debida observancia y producción de sus efectos jurídicos. Asimismo, se publicarán los documentos solicitados por los particulares que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deban ser publicados en dicho órgano de difusión. (Lo subrayado es propio).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2025

De tal suerte que resulta razonable sostener, para efectos de la procedencia de la presente demanda, que la publicación del Bando 1 combatido en la referida Gaceta Oficial, es suficiente indicativo de que, a partir de esa fecha, las autoridades de la Ciudad de México tuvieron conocimiento de los actos y normas que se difundieron por ese medio.

En esa tesitura, si la publicación del Bando que se cuestiona fue realizada el dieciséis de julio del año en curso, es claro que conforme al artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia, **el plazo para presentar el escrito inicial de demanda transcurrió del uno de agosto al once de septiembre de dos mil veinticinco**. Ilustra lo anterior el siguiente calendario:

JULIO 2025						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		
AGOSTO 2025						
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						
SEPTIEMBRE 2025						
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13

No pasa desapercibido que el promovente exhibe una copia simple del **“Calendario de días inhábiles del año 2025”** para la atención de Solicitudes de Acceso a la Información y para el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición al Tratamiento de Datos Personales en este Tribunal, que se puede consultar en el sitio oficial de esta Suprema Corte https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2025-09/Calendario_dias_inhabiles_2025_0.pdf, en el cual se consideran como días inhábiles del quince al veintinueve de agosto del año en curso.

Sin embargo, los días inhábiles en que no correrán los términos a que se refiere dicho calendario que comprende el **“período de transición establecido en la reforma judicial del quince al veintinueve de agosto de dos mil veinticinco”**, aplican exclusivamente para la atención a solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos arco, no así para los diversos asuntos tramitados ante esta Suprema Corte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2025

Al respecto, es pertinente precisar que en el **Acuerdo General 3/2025** del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte, en el que se establecieron las bases para la conclusión de funciones de la anterior integración de este Tribunal y se establecieron las disposiciones generales de rendición de cuentas institucionales y de personas servidoras públicas al separarse de su empleo, cargo o comisión, no se declararon como días inhábiles, para efectos de la presentación de demandas o promociones de término, los del período comprendido del quince al treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco.

Además, de su contenido se advierte que **no fue decretada la suspensión de plazos en esta Suprema Corte** con motivo del periodo de transición establecido en la reforma judicial.

Incluso, en su **“Artículo 7. Turno de Asuntos”** se precisó que en los asuntos recibidos en este Tribunal a partir del dieciséis de abril del año en curso, **se continuaría proveyendo en los términos de la normativa vigente**; precepto que dispone:

“Artículo 7. Turno de asuntos. En los asuntos recibidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se continuará proveyendo en los términos de la normativa vigente; en la inteligencia de que únicamente se turnarán a Ponencia los indicados en el Considerando Sexto de este Acuerdo General, que ingresen desde ese día y hasta el viernes quince de agosto del año indicado, y de que, en los restantes, si se admiten mediante acuerdo presidencial, se reservará su turno para que la nueva integración de este Alto Tribunal determine lo conducente y, en el caso de los que su instrucción corresponde a la presidencia, ésta se continuará, quedando bajo resguardo de la respectiva mesa de trámite de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos o de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.” (Lo resaltado es propio).

En tales consideraciones, si el escrito de demanda fue recibido hasta el diecisiete de septiembre de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, su presentación resulta extemporánea.

III. Determinación.

En consecuencia, se desecha la controversia constitucional promovida por el Titular de la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

IV. Domicilio, autorizados y delegados.

Con independencia de lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 5 y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2025

promovente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

Una vez que cause estado este auto, **archívese el expediente como asunto concluido.**

V. Notifíquese.

Por lista y por oficio a la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Cúmplase.

Así lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **226/2025**, promovida por la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T01:26:26Z / 24/09/2025T19:26:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2a 2b dd ce b5 85 f9 c1 a0 92 67 42 42 2a b9 cc 08 23 eb 63 33 63 ec b0 09 b8 56 a0 25 59 ce 9e 16 db 7f cb 02 6f 7e ff 47 68 a2 df 6e 6f ef d9 94 fd 6e 55 46 31 3b aa 27 d4 7c 44 a3 41 4d 06 c1 eb 5e d6 4b b3 8c 85 e7 c9 52 34 79 6c 61 ea 68 87 19 3a d7 1f 53 3c 52 ab f4 52 d6 1f 60 02 a6 fc 40 21 2c f0 dc ab 49 0c df 6e 94 55 9d b0 9f 49 1b e8 8e 9f 7a e5 05 29 d9 27 c3 87 b6 a2 fc ae da 41 44 60 0d 4c 71 03 be 5a 90 4b 2e 1c 33 b4 2c 73 fa 1a 95 0b 12 02 d6 a4 66 93 82 6b 8b 07 1f 07 91 3a dc d2 45 2d 2b 24 59 9e ff 31 73 9e dc a4 cc f8 a2 3b 48 f3 c5 97 c6 cc 9a 00 47 83 01 50 81 41 00 b3 7d a9 a8 a9 1c 94 ae 40 f7 2f 7f 6f 64 6a 74 3c 9b cf 81 12 fe e6 a3 81 ab e0 9b c1 a7 ed c0 56 6c 27 55 6b 97 07 80 d7 66 02 c1 20 b9 00 d9 cc 5a dd 54 48 31 85 9d cd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T01:26:26Z / 24/09/2025T19:26:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T01:26:26Z / 24/09/2025T19:26:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	503033			
	Datos estampillados	45DE91BB61FE5993AA0DC79D32ADFA554E067F0760F7736D32079B23E5030EE09880C			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T23:53:45Z / 24/09/2025T17:53:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6a 51 af 7c 9b 59 e0 16 82 0c b4 8a a3 49 ca c5 97 56 6f 70 fc 83 6c 9e ff 4f 2e e8 2f 9b 0a 6c ce 3f 6b 82 2d 5a 21 be 83 ec 85 8f bb d1 1b 3d b6 09 aa a3 05 b4 eb 52 28 35 3a a8 57 07 49 5a 95 a7 a9 79 f5 1c 54 06 de d4 d8 ac 36 c6 25 71 f4 c0 05 cd e8 fe d3 16 ad e5 8c 56 da 64 c2 d6 14 f0 33 87 b1 90 56 ee 08 1d 27 86 35 77 b8 4b 95 48 79 f7 9c d3 eb 31 31 e9 4b 3b 8e 05 64 29 6c f6 52 41 83 d1 80 36 3a e5 f9 99 2f 3b 57 e8 83 54 18 bf c2 0c 81 6e d3 b3 e9 a8 88 2c 6c c6 05 da 6a 13 0d 60 95 db fb c7 d8 db 4d 56 6a 54 63 f0 9d 1a ba 7f dc 2e 9a f7 c3 78 5a fe 21 c9 92 ce 86 82 c3 07 8a 64 dd 17 79 5b fe e8 e0 1e d1 55 ff eb 92 63 01 87 2c fd b7 4c b4 33 a8 60 bd cf df 9d 30 80 df 7c a3 bd 8e 87 7f 75 59 3a 46 c9 43 99 dc d9 7a 8b e0 7d f6 a6 0d 2d f8 21			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T23:53:45Z / 24/09/2025T17:53:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T23:53:45Z / 24/09/2025T17:53:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	502349			
	Datos estampillados	C4CBB9EE11EEFD7ABAC3CCECD84B639A0896BD47D7A8752D66450B54F78A400BB90			